

ción de Arquitectos: la del Sacramento, antigua cabecera del templo y la del Sagrario, que fué antes Capilla Mayor. Destacan también el baptisterio, con la antigua pila bautismal y la portada de acceso al templo, con el grupo del santo titular.

Junto a estos valores artísticos y monumentales se mantiene y destaca en la iglesia de San Sebastián el aspecto histórico, que hace de este templo madrileño uno de los más singulares y evocadores en el expresado sentido. En sus archivos se conservan los registros de bautismo de don Ramón de la Cruz, don Leandro Fernández de Moratín, don Patricio de la Escosura, don Francisco Asenjo Barbieri, don Manuel Tamayo y Baus, don José Echeagaray, don Raimundo Fernández Villaverde y don Jacinto Benavente, así como las partidas de los fallecimientos o entierros de don Miguel de Cervantes, Iray Félix Lope de Vega Carpio, don Juan Ruiz de Alarcón, don Antonio de Pereda, don Francisco de Moradillo, don Ventura Rodríguez, don Ramón de la Cruz, don Juan de Villanueva, don José de Espronceda y don Pedro Muguruza. La cripta de esta iglesia sirvió, además, para enterramiento de un grupo de Héroes anónimos madrileños que perecieron en la memorable gesta del Dos de Mayo.

En los citados archivos existen también documentos interesantísimos en manuscritos del siglo XVIII y principios del XIX.

Por todo ello es aconsejable que la iglesia de San Sebastián, de Madrid, se incluya en el catálogo de monumentos histórico-artísticos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Sebastián, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2536/1969, de 16 de octubre, por el que se refunden el Museo Provincial de Bellas Artes y el Museo Arqueológico Provincial de Jaén en el nuevo Museo Provincial de Jaén.

Por Real Orden de ocho de enero de mil novecientos catorce se creó el Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén, cuyos fondos iniciales se constituyeron fundamentalmente con obras depositadas a tal fin por los Museos del Prado y de Arte Moderno, junto a otras obras recogidas por la Comisión Provincial de Monumentos, procedentes en su mayoría de la aplicación de las leyes desamortizadoras.

En el año mil novecientos sesenta y tres, por Decreto mil trescientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de mayo, y como resultado de los interesantes y valiosos descubrimientos arqueológicos que se venían realizando en las excavaciones practicadas en la provincia por el Instituto de Estudios Giennenses, el Ministerio de Educación y Ciencia creó el Museo Arqueológico Provincial de Jaén.

Por razones técnicas y económicas se considera hoy de gran interés la unificación de los dos Museos citados en uno sólo, con las correspondientes Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de otras que pudieran crearse posteriormente. La riqueza arqueológica y etnológica de la provincia de Jaén justifica sobradamente la existencia de un Museo provincial varío y moderno, que sea muestra expresiva de la gran importancia histórico-artística, arqueológica y etnológica de esta comarca andaluza.

La moderna ciencia museológica aconseja evitar en capitales de provincia y núcleos de población no numerosas la existencia de pequeños Museos, separados por sus fondos y por su emplazamiento geográfico, cuya dispersión minimiza la labor cultural de estos Centros y dificulta a los visitantes la contemplación de las obras de arte. A esta razón se une un fundamental argumento económico: La existencia de un Museo único, emplazado en un edificio adquirido a tal fin por el Estado, significará una notable economía de medios materiales y personales y la integración de dicho Museo Provincial de Jaén en el Patronato Nacional de Museos facilitará el funcionamiento económico-administrativo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Jaén un Museo Provincial destinado a exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos que sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de dicha provincia.

Artículo segundo.—El Museo Provincial de Jaén constará de las Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificará por los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo cuarto.—La administración del Museo Provincial de Jaén se integrará en la administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, de medidas de austeridad del gasto público, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con los fondos existentes en el antiguo Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén, creado por Real Orden de ocho de enero de mil novecientos catorce, así como por las piezas existentes en el Museo Arqueológico Provincial de Jaén, creado por Decreto mil trescientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de mayo.

b) Con los donativos, legados y depósitos que se realicen por Instituciones o particulares españoles o extranjeros.

c) Con las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuesto en este Museo.

Artículo sexto.—De la organización, desarrollo cultural y desenvolvimiento futuro del Museo Provincial de Jaén se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales: El Alcalde de la ciudad de Jaén, el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el Consejero provincial de Bellas Artes, el Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía, un representante del Instituto de Estudios Giennenses, cuatro vocales, designados por la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocido prestigio en materias artísticas y arraigo en la provincia; el Director del Museo, que actuará como Secretario del Patronato.

Artículo séptimo.—Quedan derogados la Real Orden de ocho de enero de mil novecientos catorce, de creación del Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén, y el Decreto mil trescientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de mayo, que creaba el Museo Arqueológico Provincial de Jaén.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2537/1969, de 16 de octubre, por el que se declaran de interés social las obras del complejo a construir en Secastilla, provincia de Huesca, exclusivamente en cuanto a las instalaciones que tienen carácter y finalidad específicamente docentes.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto